

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 02 de Octubre del año 2012.  
SPPN-E-12-463.

Compañera  
**Alba Palacios**  
Primera Secretarías  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimada compañera Palacios:

Adjunto a la presente le remito por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, Iniciativa de Decreto de Aprobación de la "Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento "PROCAVAL", bajo nueva referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI, y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, suscrita el 5 y 16 de julio de 2012 por la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar la ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), todo de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89, numeral 3 y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Adjunto documentación complementaria, de acuerdo con la ley.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

The seal is circular with a blue border. The outer ring contains the text "GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL" at the top and "SECRETARÍA PARA POLÍTICAS NACIONALES" at the bottom. The center features a stylized emblem with a triangle and other symbols.  
**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc: Ing. René Núñez Téllez-Presidente Asamblea Nacional/ Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 02 de Octubre de 2012.

Ingeniero

**René Núñez Téllez**

Presidente Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89 numeral 3) y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, te remito Iniciativa de Decreto de Aprobación de la "Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento "PROCAVAL", bajo nueva referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI, y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, suscrita el 5 y 16 de julio de 2012 por la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), para financiar la ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), , con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Adjunto documentación complementaria, de acuerdo con la ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
Daniel Ortega Saavedra

Presidente de la República de Nicaragua



Cc: Archivo



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Ingeniero**  
**René Núñez Téllez**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**Su Despacho**

### **I. EL PROYECTO**

El área del proyecto PROCAVAL primeramente fue dirigido a los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco, con mayor incidencia de pobreza rural, enfocado a apoyar la inserción de los pequeños productores en cadenas de valor del café, frijol, carne, lácteos y otros rubros potenciales, así como en mercados dinámicos que permitieran mejorar sus condiciones de vida.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH), dándole continuidad al proyecto para reducir la pobreza, es prioridad del Gobierno de la República de Nicaragua ampliar el Proyecto PROCAVAL a otros Departamentos de Nicaragua: Nueva Segovia, Madriz y Estelí, Chinandega, León, Rivas, Masaya, Carazo, Granada y Managua, priorizando la integración en las cadenas de valor [leche, carne, miel, hortalizas, granos básicos (maíz y frijol), café, arroz, alimentos balanceados y producción y acondicionamiento de frutas] y al mercado nacional y centroamericano a los pobres rurales, con énfasis en la incorporación de mujeres, para mejorar sus ingresos y las oportunidades de empleo.



**A. Los objetivos específicos del proyecto son:**

- i) inclusión de pequeños productores en cadenas de valor (cadenas con arreglos estratégicos) y en mercados dinámicos;
- ii) diversificación de fuentes de ingresos; y
- iii) contribución al logro de los objetivos y resultados del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes Instituto de Desarrollo Rural (IDR) por medio de la alineación e institucionalización de las actividades del proyecto.

**B. El Proyecto está organizado en tres Componentes:**

1. **Componente Participación en las cadenas de valor mediante el establecimiento de alianzas estratégicas**, las familias rurales se integran a cadenas de valor y acceden a mercados.
2. **Componente Diversificación de Ingresos**, facilitar que las poblaciones más vulnerables (jóvenes y mujeres) se integren a actividades económicas que les generan ingresos así como adquirir capacidades para acceder al mercado de trabajo o al autoempleo y mejorar su seguridad alimentaria.
3. **Gerencia del Proyecto**, incluye: i) que el Proyecto sea ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes Instituto de Desarrollo Rural (IDR) de manera eficiente y efectiva y su implementación contribuye al logro de los fines de dicho Ministerio; ii) que las metas se cumplen de acuerdo a la planificación; iii) que



los recursos financieros (financiamiento externo y contrapartida) se gestionan de manera oportuna y se movilizan eficientemente; y iv) que los procesos institucionales son eficientes y favorecen la ejecución de las inversiones.

**C. El programa contiene nueve proyectos:**

1. Mejoramiento de infraestructura productiva **láctea** en los departamentos de León, Chinandega, Managua, Granada y Rivas.
2. Mejoramiento de infraestructura productiva en la producción de **carne de cerdo y pollo** en el norte, oriente y occidente.
3. Mejoramiento de infraestructura productiva para la producción de **miel** en Nueva Segovia, Madriz, León, Chinandega, Managua y Masaya.
4. Mejoramiento de infraestructura productiva para la producción **hortícola** en Estelí, Madriz León, Chinandega, Managua, Masaya, Carazo, Granada y Rivas.
5. Mejoramiento de infraestructura productiva para la producción de **frijol y maíz** en el norte, oriente y occidente.
6. Mejoramiento de infraestructura productiva para la producción de **café** en los departamentos de Estelí, Madriz, Nueva Segovia y Carazo.
7. Mejoramiento de infraestructura productiva para la producción de **arroz** en el norte, oriente y occidente.
8. Mejoramiento de infraestructura productiva en la producción de **alimentos balanceados para cerdos y pollos** en Nueva Segovia y Masaya.
9. Mejoramiento de infraestructura productiva en la producción y **transformación de frutas** en Estelí, Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo y Rivas.



#### **D. Beneficiarios Directos.**

El proyecto contará con la participación de 10,500 beneficiarios/as aglutinados/as en organizaciones agropecuarias y/o grupos para ejecutar proyectos en las cadenas de valor priorizadas, estimándose que unos 8,500 beneficiarios/as se incorporarán en las cadenas de valor y 2,000 jóvenes en la producción, para ofrecer los servicios requeridos por las cadenas. Se pretende que un 50% sean beneficiarias mujeres, con experiencia en la implementación del Bono Productivo Alimentario (BPA) y en otras iniciativas que ejecutó el IDR.

### **II. EL CONVENIO**

#### **A. ANTECEDENTES**

El 22 de enero de 2008, el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), suscribieron el Convenio de Financiamiento (Préstamo NRO. 729-NI y Donación NRO. DSF-8009-NI) por Cinco Millones Cien Mil Derechos Especiales de Giro (**DEG 5,100,000.00**), para financiar el Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (producción de café, carne, leche frijol y otros rubros potenciales), ejecución a cargo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

El Convenio de Financiamiento para dicho proyecto fue suscrito bajo la siguiente modalidad:

→ DEG 2,550,000.00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro) serán otorgados en calidad de préstamo referencia No.



729-NI; con las siguientes condiciones financieras:

- ✓ Plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia,
- ✓ Tasa de interés ordinaria, No aplica ninguna tasa de interés ordinaria.
- ✓ Cargo por Servicio del 0.75% anual del monto del Préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo (dólar estadounidense).

→ DEG2,550,000.00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro) en calidad de donación referencia No. DSF-8009-NI.

El Convenio de Financiamiento (Préstamo NRO. 729-NI y Donación NRO. DSF-8009-NI) fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 5326 del 12 de marzo de 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 66 del 9 de abril de 2008.

El 9 de julio de 2009, se firmó la **Enmienda No. 1** al Convenio de Financiamiento (Préstamo NRO. 729-NI y Donación NRO. DSF-8009-NI), bajo las mismas condiciones financieras pactadas originalmente, por un monto adicional de Setecientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro **DEG 780,000.00** (DEG390,000.00 en calidad de donación y DEG390,000.00 en calidad de préstamo), con dicho incremento el Convenio de Financiamiento enmendado alcanzó un monto total de:

**DEG 5,880,000.00** (Cinco Millones Ochocientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro), bajo la siguiente modalidad:



→ DEG 2,940,000.00 (Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro) en calidad de donación, bajo una nueva referencia No. DSF-8009A-NI.

→ DEG 2,940,000.00 (Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro) otorgados en calidad de préstamo, bajo una nueva referencia No. 760-NI.

La Enmienda No. 1 al Convenio de Financiamiento (Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI) fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A.N. No. 5919 del 3 de diciembre de 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 241 del 21 de diciembre de 2009.

#### **B. LA ENMIENDA No. 2 AL CONVENIO**

En el marco del "Sistema de Asignación de Recursos basados en los resultados" (PBAS, por sus siglas en inglés de "Performance-Based Allocation System") del FIDA, para el período 2010-2012, se incrementaron los recursos disponibles para Nicaragua en un monto equivalente a Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro DEG 7,350,000.00 (DEG3,850,000.00 en calidad de Préstamo Suplementario y DEG 3,500,000.00 en carácter de Donación Suplementaria).

El Gobierno de la República de Nicaragua con el fin de hacerle frente a la carestía y escases de alimentos de los grupos sociales vulnerables (Jinotega, Matagalpa, Boaco, Nueva Segovia, Madriz y Estelí, Chinandega, León, Rivas, Masaya, Carazo, Granada y Managua), solicitó al FIDA enmendar por Segunda vez el Convenio de Financiamiento suscrito el 22 de enero de 2008 y enmendado el 9 de julio de 2009, bajo las mismas condiciones financieras, para



asignar los recursos adicionales (PBAS) a la Ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), denominado Fortalecimiento a pequeños productores para facilitar su inserción en cadenas de valor y acceso a mercados en el norte, occidente y oriente de Nicaragua.

Conforme lo anterior, el 5 y 16 de julio de 2012, el Gobierno de la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), respectivamente, suscribieron la Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento (Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI) por un monto adicional de Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro **DEG 7,350,000.00**, de los cuales DEG3,850,000.00 serán otorgados en calidad de Préstamo Suplementario y DEG3,500,000.00 en calidad de Donación Suplementaria, con una tasa de concesionalidad del 79.97% aproximadamente. Ejecución a cargo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, de conformidad con el artículo 29 Sexies. Absorción del Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa, de la Ley No. 804 Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Gaceta No. 134 del 17 de julio de 2012, el cual establece:

“El Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y el Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma serán absorbidos por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, lo que significa para



todos los efectos, que el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa es sucesor sin solución de continuidad de dichos institutos”.

“El Instituto de Desarrollo Rural (IDR) es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Para tal efecto realizará las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para oficializar procesos relativos a los convenios con las agencias de cooperación e instituciones multilaterales y bilaterales”.

Asimismo, los recursos destinados para la ejecución de la Enmienda 2 al Convenio PROCAVAL por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, antes IDR, está considerada en la Reforma al Presupuesto General de la República en Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, aprobado por la Asamblea Nacional el 19 de Septiembre de 2012.

**Monto del Convenio PROCAVAL con la Enmienda No. 2:**

**DEG13,230,000.00** (Trece Millones Doscientos Treinta Mil Derechos Especiales de Giro), bajo la siguiente modalidad:

- ✓ DEG6,440,000.00 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro) en calidad de donación,
- ✓ DEG6,790,000 (Seis Millones Setecientos Noventa Mil Derechos Especiales de Giro) en carácter de



préstamo, manteniendo las condiciones financieras, pactadas originalmente:

- ✓ Plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia,
- ✓ Tasa de interés ordinaria, No se le aplicará ninguna tasa de interés ordinaria.
- ✓ Cargo por Servicio del 0.75% anual del monto del Préstamo y del Préstamo Suplementario pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente.

Con la enmienda al Convenio, las condiciones del financiamiento total permiten una concesionalidad del 80.38% aproximadamente, al respecto, la "Política de Endeudamiento Público del año 2012, establece la contratación de préstamos externos con un mínimo del 35% de concesionalidad.

**Moneda de Pago del Servicio del Préstamo y del Préstamo Suplementario.** A los efectos del Convenio, el dólar estadounidense será la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo y del Préstamo Suplementario.

**Cargo por servicios.** El Prestatario pagará un cargo por servicios a razón del 0,75% anual del monto del Préstamo y del Préstamo Suplementario pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 1° de febrero y el 1° de agosto, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo y del Préstamo Suplementario.

**Reembolsos del principal del Préstamo.** El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo (DEG2,940,000.00) pendiente de reembolso en 60 cuotas semestrales iguales de DEG49,000.00 pagaderas el 1° de febrero y el 1° de agosto de cada año, que comenzarán el 1° de febrero de 2018 y terminarán



el 1° de agosto de 2047, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo.

**Reembolso del principal del Préstamo Suplementario.**

El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo Suplementario (DEG3,850,000.00) pendiente de reembolso en 59 cuotas semestrales iguales de DEG64,167.00 y una final de DEG64,147.00, pagaderas el 1° de febrero y el 1° de agosto de cada año, que comenzarán el 1° de febrero de 2022 y terminarán el 1° de agosto de 2051, en la Moneda de Pago del Servicio del Préstamo Suplementario.

**FUNDAMENTACIÓN**

**III. SOLICITUD DE APROBACION LEGISLATIVA.**

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en el inciso 12 del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89, numeral 3 y artículo 91, ambos de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a consideración de la Asamblea Nacional, la Iniciativa de Decreto de Aprobación de la "Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento "PROCAVAL", bajo nueva referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI, y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, suscrita el 5 y 16 de julio de 2012 por la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), respectivamente, para financiar la ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), denominado Fortalecimiento a pequeños productores para facilitar su inserción en



cadena de valor y acceso a mercados en el norte, occidente y oriente de Nicaragua.", con el objetivo de se le de el trámite correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa del Decreto de Aprobación de la "Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento "PROCAVAL", bajo nueva referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI, y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, suscrita el 5 y 16 de julio de 2012 por la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), respectivamente, para financiar la ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), denominado Fortalecimiento a pequeños productores para facilitar su inserción en cadenas de valor y acceso a mercados en el norte, occidente y oriente de Nicaragua."

DECRETO A.N. No. \_\_\_\_\_

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 128-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 132 del 13 de julio de 2012 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 138 del 24 de julio de 2012, el Ministro de



Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió la Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento, suscrito el 22 de enero de 2008 y enmendado el 9 de julio de 2009 con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de cinco millones ochocientos ochenta mil Derechos Especiales de Giro DEG5,880,000.00, de los cuales dos millones novecientos cuarenta mil Derechos Especiales de Giro DEG2,940,000.00 son en carácter de Préstamo No. 760-NI y un monto de dos millones novecientos cuarenta mil Derechos Especiales de Giro DEG2,940,000.00 en calidad de Donación No. DSF-8009A-NI, destinados al Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL).

## II

Que mediante la Enmienda No. 2, bajo las mismas condiciones financieras: Plazo de 40 años (incluye 10 años de gracia) y cargo por servicios del 0.75% anual del monto del Préstamo y del Préstamo Suplementario pendiente de reembolso, el FIDA otorgará a la República de Nicaragua un monto adicional equivalente a siete millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro DEG7,350,000.00 (Préstamo Suplementario por DEG3,850,000.00 y Donación Suplementaria por DEG3,500,000.00) cuyo incremento permitirá que el Convenio de Financiamiento alcance un monto total de trece millones doscientos treinta mil Derechos Especiales de Giro DEG13,230,000.00, de los cuales DEG6,790,000.00 son en calidad de préstamo y DEG6,440,000.00 en calidad de donación, para facilitar a pequeños productores su inserción en cadenas de valor y acceso a mercados en el norte, occidente y oriente de Nicaragua.



### III

Que la Enmienda No. 2 al convenio permitirá ampliar el Proyecto PROCAVAL, dirigido primeramente a los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco, el cual se ampliará a Nueva Segovia, Madriz y Estelí, Chinandega, León, Rivas, Masaya, Carazo, Granada y Managua, priorizando la integración en las cadenas de valor [leche, carne, miel, hortalizas, granos básicos (maíz y frijol), café, arroz, alimentos balanceados y producción y acondicionamiento de frutas] y al mercado nacional y centroamericano a los pobres rurales, con énfasis en la incorporación de mujeres, para mejorar sus ingresos y las oportunidades de empleo en el marco de la política nacional de desarrollo rural.

### IV

Que de conformidad con la Ley No. 804 Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Gaceta No. 134 del 17 de julio de 2012, artículo 29 Sexies. Absorción del Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa, el cual establece: "El Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y el Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma serán absorbidos por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, lo que significa para todos los efectos, que el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa es sucesor sin solución de continuidad de dichos institutos". "El Instituto de Desarrollo Rural (IDR) es la estructura orgánica y funcional que constituirá la base para el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y



Asociativa. Para tal efecto realizará las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y la Secretaría de Relaciones Económicas y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para oficializar procesos relativos a los convenios con las agencias de cooperación e instituciones multilaterales y bilaterales”.

**V**

Que las condiciones financieras para el financiamiento otorgadas por el FIDA son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “Política de Endeudamiento Público 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 20 de julio de 2011.

**POR TANTO**

En uso de sus Facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente;

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA No. 2 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO “PROCAVAL”, CON NUEVA REFERENCIA PRÉSTAMO No. 760-NI Y DONACION No. DSF-8009A-NI Y PRÉSTAMO No. I-863-NI Y DONACIÓN No. I-DSF-8097-NI, SUSCRITA EL 5 y 16 DE JULIO DE 2012, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA), RESPECTIVAMENTE.**

**Artículo 1.** Se aprueba la Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento (Préstamo No. 760-NI por DEG2,940,000.00 y Donación No. DSF-8009A-NI por



DEG2,940,000.00), suscrita el 5 y 16 de julio de 2012, por la República de Nicaragua representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), respectivamente, por un monto adicional equivalente a siete millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG7,350,000.00), de los cuales DEG3,850,000.00 serán otorgados en calidad de Préstamo Suplementario y DEG3,500,000.00 en calidad de Donación Suplementaria, cuyo incremento permitirá que el Convenio de Financiamiento enmendado alcance un monto total de trece millones doscientos treinta mil Derechos Especiales de Giro (DEG13,230,000.00), bajo nueva referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI, y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, para financiar la ampliación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (PROCAVAL), denominado Fortalecimiento a pequeños productores para facilitar su inserción en cadenas de valor y acceso a mercados en el norte, occidente y oriente de Nicaragua. Ejecución a cargo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, anteriormente Instituto de Desarrollo Rural (IDR), de conformidad con la Ley No. 804 Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Gaceta No. 134 del 17 de julio de 2012, artículo 29 Sexies. Absorción del Instituto de Desarrollo Rural y el Instituto Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios.  
Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Decreto de aprobación "De la Enmienda No. 2 al Convenio de Financiamiento "PROCAVAL", con nueva Referencia Préstamo No. 760-NI y Donación No. DSF-8009A-NI y Préstamo No. I-863-NI y Donación No. I-DSF-8097-NI, Suscrita el 5 y 16 de Julio de 2012, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), respectivamente; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente de Iniciativa de Decreto. Managua, dos de octubre del año dos mil doce.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

